



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

4 DE JUNIO DE 2014

SALIDA NÚM.: 9801

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. Felipe Baza De La Fuente, en nombre y representación de la entidad denominada **INMEDIACIÓN INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN EN CONFLICTOS**, con domicilio en C/ GENOVA N° 7- 3º IZDA, C.P. 28004, MADRID, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20/04/2014 se presenta solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones para la citada entidad. A la solicitud se adjunta el Acta fundacional de 15/04/2014 y los correspondientes Estatutos, en los que constan los fines y se señala que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 6 y 7 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica



SsF6Lp0o3Q3xwMIZV+70Aw==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

4 DE JUNIO DE 2014

SALIDA NÚM.: 9801

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESUELVE

Inscribir la entidad **INMEDIACIÓN INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN EN CONFLICTOS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa."

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1º / Sección: 1ª / Número Nacional: 605564.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. FELIPE BAZA DE LA FUENTE
C/ PERE DEZCALLAR I NET Nº 13 - 10 - 2ª
07003 - PALMA DE MALLORCA - PALMA DE MALLORCA (ILLES BALEARS)

Número de clave: 3381-2014



Ssf6Lp0o3Q3xwMIZV+70Aw==

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Madrid, el día 15 de Abril de 2014, a las 17'00 horas, las personas que a continuación se detallan:

- 1.- Felipe Baza de la Fuente, español, calle Pere Dezcallar 1 Net. nº 13-10º-2ª, CP 07003, Palma, Illes Balears, NIF nº 51346585M
- 2.- José Alberto Santafé Laviña, español, calle Mariano de Cavia, 3, Local 4, CP 22005 Huesca, NIF nº 18013353Y
- 3.- Jordi Jara Lorente, español, calle Amsterdam, 13, 21, P03, 2, CP 08201 Sabadell, Barcelona, NIF nº 33899797M
- 4.- Ana María Portillo Martínez, española, Plaza Constitución, 10, 6º, G, CP 13500 Puertollano, Ciudad Real, NIF nº 05906378R
- 5.- Antonio Vidal López Martínez, español, calle Rigoberta Menchú, 10-22, CP 46970 Albuñuelas, Valencia, NIF nº 52746278X
- 6.- José Manuel Sánchez Busto, español, Plaza Vázquez de Mella, 11, 3º, A, CP 28004 Madrid, NIF nº 33509395K
- 7.- José Luis Cruz Beltrán, español, calle de la Noguera, 4, Urbanización Cap d'en Bou, CP 08691 Monistrol de Montserrat, Barcelona, NIF nº 39331440Z
- 8.- Alejandro Martínez Prada, español, calle Cereza, 11, CP 37658 Villanueva del Conde, Salamanca, NIF nº 02652395N
- 9.- David Espino Vesga, español, calle Bravo Murillo, 95, escalera C, piso 5, puerta 505, CP 28003 Madrid, NIF nº 71279260Y
- 10.- Inmaculada Sirera Pérez, española, Avenida de Jaume I, 28, 2º, C, CP 03550 Sant Joan, Alicante, NIF nº 02509548G
- 11.- Francisco José Adán Castaño, español, calle Trabajo, 28, puerta 4, CP 46520 Puerto de Sagunto, Valencia, NIF nº 44799347Q
- 12.- Francisco Pérez Donsión, español, calle Ribasaltas, 8, Filgueira, CP 36512 Lahn, Pontevedra, NIF nº 35289393X
- 13.- Andrés Fernando Mariñas Pita da Veiga, español, Boente, CP 15810 Arzúa, A Coruña, NIF nº 33233280M

Aciertan:

1º Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará:

"Inmediación, Institución de Mediación en Conflictos"

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

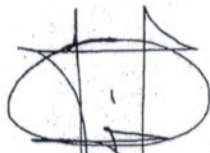
3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidente/a: Felipe Baza de la Fuente
- Vicepresidente/a institucional: José Alberto Santafé Laviña
- Vicepresidente/a de Régimen Interno: Jordi Jara Lorente
- Secretario/a: Ana María Portillo Martínez
- Tesorero/a: Antonio Vidal López Martínez

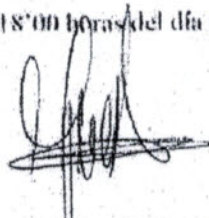
Handwritten signatures of the board members and other attendees, including Felipe Baza de la Fuente, José Alberto Santafé Laviña, Jordi Jara Lorente, Ana María Portillo Martínez, and Antonio Vidal López Martínez, along with several other individuals.

4º Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril - B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006)

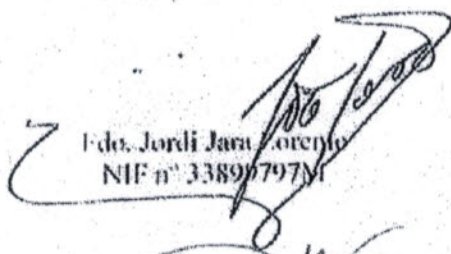
Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18'00 horas del día de la fecha.



Edo. Felipe Baza de la Fuente
NIF nº 51346585M



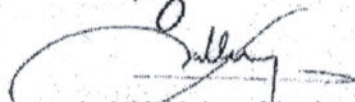
Edo. José Alberto Sanafe Laviña
NIF nº 18013353Y



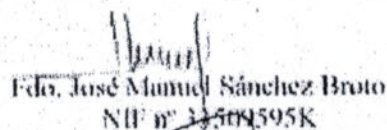
Edo. Jordi Jara Lorenzo
NIF nº 33890797M



Edo. Ana Mª Porillo Martínez
NIF nº 05906378R



Edo. Antonio Vidal López Martínez
NIF nº 52746278X



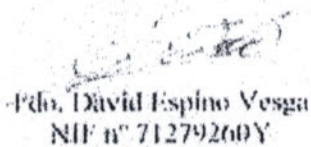
Edo. José Manuel Sánchez Broto
NIF nº 33509595K



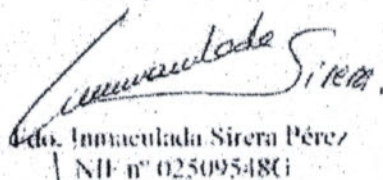
Edo. José Luis Cruz Beltrán
NIF nº 39331440Z



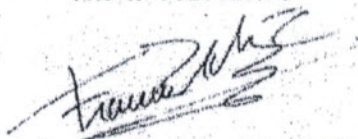
Edo. Alejandro Martínez Prada
NIF nº 02652395N



Edo. David Espino Vesga
NIF nº 71279260Y



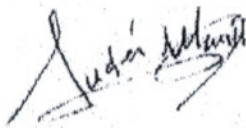
Edo. Inmaculada Sirera Pérez
NIF nº 02509548Ci



Edo. Francisco José Adán Castaño
NIF nº 44799347Q



Edo. Francisco Pérez Donsión
NIF nº 35289393X



Edo. Andrés Fernando Mariñas Pina da Veiga
NIF nº 33233280M

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de "Inmediación, Institución de Mediación en Conflictos" se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. El impulso de la Mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores y garantizando la transparencia en la referida designación.
2. Velar por el buen ejercicio de la profesión y por el respeto de los derechos de las personas destinatarias de los servicios profesionales de Mediación.
3. Representar a las personas asociadas y ejercer acciones en defensa de sus derechos e intereses, los de la asociación y los generales vinculados al ejercicio de la profesión. Dar apoyo a los/as socios/as mediadores en todo lo necesario para el desarrollo de su profesión incluyendo actividades dirigidas a la formación que garantice la prestación de un servicio con las máximas garantías.
4. La promoción y desarrollo de la Mediación como forma alternativa y complementaria de resolución en todo tipo de conflictos y a la vía jurisdiccional en todo tipo de ámbitos permitidos por normativa legal y, a tal efecto, constituirse como Institución de Mediación, cumpliendo fielmente los requisitos contempla la legislación vigente en materia de Mediación.
5. Descentralización, expansión y representación del Servicio de Mediación promoviendo la creación de Centros de Mediación propios que podrán ser llevados a cabo a través de Delegaciones Territoriales, cuando el Reglamento Interno y la Asamblea así lo determinen incluyendo la instrumentalización de la Mediación electrónica.
6. Intervenir, por vía de Mediación u otras vías de resolución extrajudicial de conflictos, en los conflictos profesionales que se puedan producir entre los asociados, o entre estos y terceras personas.
7. Promover la formación profesional continuada (teórica y práctica) de los/as asociados/as. Impartir formación a terceros.
8. Colaborar con entidades públicas y privadas de ámbitos afines y con otras entidades representativas de intereses ciudadanos directamente vinculadas con el ejercicio de la profesión.

9. Participar en órganos consultivos de la Administración, intervenir en procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley y, en especial, tener voz en la elaboración de las disposiciones de carácter general que afecten directamente al ejercicio de la profesión.
10. Emitir informes y dictámenes sobre materias relevantes para la profesión, a petición de la Administración, de los Tribunales o de cualquier tercero.
11. Constituir Federaciones con otras asociaciones profesionales y eventualmente confederaciones e integrarse en ellas, así como en coordinadoras o similares.
12. Llevar a cabo con la Administración Pública y con el sector privado, a través de convenios, conciertos, acuerdos, u otras formas de colaboración, actividades económicas necesarias o subordinadas a sus finalidades, destinando sus rendimientos exclusivamente al cumplimiento de aquellas.
13. Desarrollar cualquier otra función que le puedan atribuir las leyes.
14. Favorecer la sensibilización social en la cultura del diálogo para la búsqueda pacífica de solución a las controversias. Trabajar la igualdad de oportunidades desde la resolución pacífica de conflictos y potenciar la Mediación en colectivos desfavorecidos y/o susceptibles de discriminación (mujer, discapacitados, inmigrantes, tercera edad, ámbito rural...)

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, con carácter meramente enunciativo, pero no limitativo, las siguientes actividades:

- a) Creación en su seno de Comisiones y Grupos de Trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades. Dichas Comisiones estarán representadas por el Presidente o el miembro de la Junta que éste decida. Estarán integradas por asociados/as y coordinadas y dirigidas por un/a asociado/a delegado por la Junta Directiva que, actuando como Presidente/Director de la Comisión, cubriría, a título enunciativo y no restrictivo, los siguientes ámbitos de actuación:

-FORMACIÓN
-ACTIVIDADES Y MEDIACIONES
-REGISTRO, DOCUMENTACIÓN Y NORMATIVA
-RELACIONES INSTITUCIONALES
-SUBVENCIONES
-DIFUSIÓN Y RECURSOS TIC
-BIBLIOTECA

El Presidente/Director de cada Comisión rendirá cuenta periódicamente a la Junta Directiva del grado de ejecución y desarrollo de los proyectos, pudiendo participar en las reuniones de la Junta Directiva en aquellos asuntos de su competencia, que por delegación le hubieran sido asignados, con voz pero sin voto.

- b) Actuaciones relativas a la difusión, implantación, implementación y desarrollo de la Mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos e información de sus principios, funcionamiento y ventajas.

Comandante Sirena

[Signature]

[Signature]

- e) Definición y presencia profesional de mediadores y mediadoras en instituciones, organismos, entidades y centros que requieran este perfil.
- d) Realización de diseños y planes de actuación en instituciones y entidades donde se quiera intervenir con el procedimiento de la Mediación.
- e) Formación a los profesionales mediadores en los distintos ámbitos en los que se puede desarrollar el Servicio de Mediación a través de cursos, eventos, foros, etc.
- f) Creación de un fondo bibliográfico, intercambio de información entre sus asociados. Constitución de servicios de asesoramiento y asistencia a sus asociados.
- g) Promoción de conferencias, encuentros, seminarios, sesiones de trabajo, jornadas profesionales, publicaciones y documentos en el área de sus competencias.
- h) Proponer y/o participar en iniciativas que conecten necesidades, recursos y acciones dentro del ámbito de actuación y con su entorno.
- i) Actividades económicas accesorias o subordinadas que sean adecuadas al cumplimiento de sus finalidades.
- j) Impulsar la participación social de colectivos susceptibles de discriminación, en acciones comunitarias de su entorno y desarrollar estrategias de mejora de las relaciones interpersonales e intergrupales que favorezcan la convivencia.
- k) Gestión de ayudas, subvenciones, promociones económicas, etc. que sirvan a los fines expuestos o al beneficio de sus asociados.
- l) Facilitar la localización de locales para el ejercicio de la Mediación.
- m) Instrumentalización de la Mediación electrónica.
- n) Creación de un Código Deontológico del mediador.
- o) Desarrollo de normas técnicas de Mediación.
- p) Desarrollo de normas de designación de mediadores de forma ágil y equitativa, así como, su fiscalización.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en calle Génova, 7, 3. Izquierda, 28004, Madrid, y desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español a través de su sede central como por medio de las Delegaciones Territoriales y a nivel internacional a través de los acuerdos y participaciones que se establezcan.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta de Gobierno que estará integrada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de nueve siempre que sea

un número impar. Los cargos serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y Vocales, en su caso.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

El ejercicio de todos los cargos que componen la Junta de Gobierno será gratuito, a excepción de las dietas que se establezcan por la Junta de Gobierno ratificadas por la Asamblea, y salvo que ésta acuerde la remuneración de los cargos.

Artículo 7. Estos podrán cesar bajo por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta de Gobierno:

Las facultades de la Junta de Gobierno se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Convocar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, proponer a la Asamblea General la expulsión de un/a socio/a e intervenir, por vía de Mediación u otras vías de resolución extrajudicial de conflictos, en los conflictos profesionales que se puedan producir entre los asociados, o entre éstos y terceras personas. Igualmente propondrá personas que, por su compromiso con la Mediación, sean merecedoras de ser socios de honor.
- Nombrar/destituir, de entre los asociados/as, delegados, Consejeros o Directores para presidir o dirigir las actividades de las Comisiones, grupos de trabajo o cualquier otra determinada actividad de la Asociación que se precise, facultándoles de las competencias necesarias para su ejercicio.

José Luis Cruz Beltrán

Manuel de S. 17/12/14

- f) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- g) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes incluso otorgar poderes de representación para pleito a profesionales del ámbito jurídico para actuaciones de la Asociación ante los Tribunales de Justicia.
- h) Comunicar al Registro de Asociaciones cualquier modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General, en el plazo de un mes.
- i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, poderes de representación, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

Artículo 12. Los/as Vicepresidentes/as tendrán las siguientes funciones:

VICEPRESIDENTE/A INSTITUCIONAL: Sustituirá al/a Presidente/a en caso de ausencia, motivada por enfermedad o cualquier causa y tendrá las mismas atribuciones que él/ella. Igualmente esta Vicepresidencia podrá delegar en la otra para todas o parte de las funciones necesarias para la correcta representación de la Asociación.

VICEPRESIDENTE/A DE RÉGIMEN INTERNO: Dirigirá y supervisará el correcto funcionamiento de los presentes Estatutos así como el Reglamento de Régimen Interno y los Protocolos que se desarrollen para los distintos fines de la Asociación.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el libro de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

José Luis Cruz Beltrán

Manuel S. Soto

José Luis Cruz Beltrán

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta de Gobierno, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las Vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, serán cubiertas provisoriamente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los/as asociados/as.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta de Gobierno lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una decima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procederá la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. La Asamblea General, tanto Ordinaria, como Extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

A través de mandato escrito que se aportará en la Asamblea, cualquier miembro de la asociación podrá delegar su voto en otro socio/a.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disolución de la entidad.
- d) Reparto territorial y creación o modificación de Delegaciones.
- e) Aprobación del Sistema de designación de Mediadores/as.
- f) Remuneración de los miembros del órgano de administración.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y, cuando procedan, las extraordinarias.

di Examinar y aprobar las Cuentas Anuales y el Presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación.

e) Examinar y aprobar la Memoria de las actividades ya realizadas.

f) Censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquier miembro de ella.

g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

h) Resolver sobre el nombramiento de socios/as de honor, según propuesta de la Junta de Gobierno.

i) Reparto territorial y creación o modificación de Delegaciones.

j) Aprobación del Sistema de designación de Mediadores/as.

k) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno y cuantos Protocolos sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

l) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la Asociación y que sean sometidas a su consideración por la Junta de Gobierno o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de los/as socios/as.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución de la Asociación.

c) Revocar cargos de la Junta de Gobierno o nombrar sustitutos/as hasta cubrir vacantes, aprobar las delegaciones expresas y nombramientos propuestos para actuaciones y/o actividades concretas o nombrar a los/as representantes de la Asociación en aquellas organizaciones o entidades que proceda.

d) Solicitar de los organismos competentes la declaración de utilidad pública en favor de la Asociación.

e) Ratificar la expulsión de un socio/a a propuesta de la Junta de Gobierno.

f) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a esta Asociación toda persona física, a propuesta de uno de los miembros de la Asociación, con capacidad legal de obrar, que tenga interés en el desarrollo de los fines de esta y que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para ser profesional en Mediación.

Podrán ser admitidas aquellas personas que, aun perteneciendo a otras Asociaciones de análogos fines, reúnan los requisitos anteriores y presenten declaración jurada de no pertenecer a la Junta de Gobierno de las mismas aplicándose el artículo 23º LISD por analogía.

En caso de falsedad, responderán de las consecuencias penales, civiles y/o administrativas que conlleve así como de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a la Asociación o sus miembros.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas, siendo requerido una primera vez por la Junta de Gobierno y caso de no cumplir se le comunicará su baja por escrito.
- c) Por conducta incorrecta o inconveniente, a propuesta de la Junta de Gobierno, cualquier socio/a puede ser suspendido/a temporalmente de sus derechos o expulsado/a de la Asociación, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, que tendrá carácter definitivo, y previa audiencia del interesado/a.

Artículo 26. Los/as socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Formar parte del Sistema de designación de Mediadores/as para los casos que lleve la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los/as socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta de Gobierno.
- b) Abonar las cuotas que se fijan.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria junto con las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, que fije la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, oficiales o particulares.

José Luis Cruz Beltrán

Presidente

- e) Los legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
e) De las actividades económicas necesarias o subordinadas a sus finalidades.
f) Cualquier otro recurso o actividad debidamente acordada por la Asamblea General.
Con independencia de las cuotas periódicas o derramas establecidas, la Asamblea General podrá acordar, cuando las necesidades de financiación lo justifiquen, la obligación de los asociados de hacer aportaciones, su cuantía, el carácter retornable o no de las mismas y si devengan intereses, que no podrán ser nunca superiores al interés legal del dinero.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no destruyan su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos en materia de Mediación, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente.

Como normativa residual de los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 15 de abril de 2014

Fdo. Felipe Díaz de la Fuente
NIF nº 51346585N1

Fdo. Jordi Jara Lorente
NIF nº 33899797N1

Fdo. José Alberto Samadé Lavilla
NIF nº 18013353Y

Fdo. Antón Portillo Martínez
NIF nº 05906378R


Fdo. Antonio Vidal López Martínez
NIF nº 52746278X

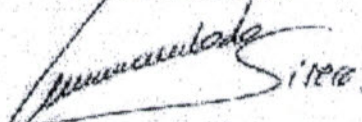

Fdo. José Manuel Sánchez Bono
NIF nº 13509395X

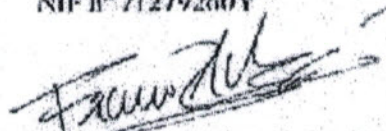

Fdo. José Luis Cruz Beltrán

Fdo. José Luis Cruz Beltrán
NIF nº 39331440Z

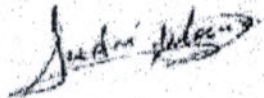

Fdo. Alejandro Martínez Prada
NIF nº 02652393N


Fdo. David Espino Vesga
NIF nº 71279260Y


Fdo. Inmaculada Sivera Pérez
NIF nº 02509318G


Fdo. Francisco José Adán Castañeda
NIF nº 44799347Q


Fdo. Francisco Pérez Donstón
NIF nº 35289393X


Fdo. Andrés Fernando Mariñas Pita da Veiga
NIF nº 33211280M

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD
INMEDIACIÓN INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN EN CONFLICTOS,
INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 605564,
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO
NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/06/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES




PALOMA LÓPEZ PONCE

